



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO GUARICO
MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO
GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO
AÑO MM XXV, MES: X, LAS MERCEDES,
VIERNES, 17 DE OCTUBRE DE 2025 N.º: 003 ORDINARIO
AÑOS 214 DE LA INDEPENDENCIA Y 166 DE LA FEDERACION



DEPOSITO LEGAL P.P. 011-0384

Las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos y Resoluciones que por Ley o importancia deban publicarse, tendrán autenticidad y vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal, a menos que su propio texto contemple fecha distinta de vigencia. Las autoridades del Poder Público y los particulares en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento. (Artículo 5º de la Ordenanza sobre Gaceta Oficial del Municipio).

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

PUBLICACION:

**CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
DELGADILLO**

ORDENANZA: 003-2025

**ORDENANZA SOBRE EXPENDIDO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
DELGADILLO**

ESTE EJEMPLAR CONTIENE VEINTIDOS (22) PAGINAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO



MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
ALCALDÍA BOLIVARIANA DE LAS MERCEDES DEL LLANO

EXPOSICION DE MOTIVO

La presente Ordenanza desarrolla las Normas para regular y controlar la actividad comercial de bebidas alcohólicas dentro del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, estableciendo las normas, requisitos y procedimientos para obtener licencia de expendio de bebidas alcohólicas.

Esta ordenanza establece las reglas que debe de cumplir los establecimientos, ubicación y funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas, así como también las obligaciones tributarias, sanciones administrativas y pecuniarias, procedimientos para garantizar un ejercicio ordenado y fiscalizado de esta actividad comercial, con el fin de proteger los derechos de la comunidad y en especial los derechos de los niños, niñas y adolescentes de nuestro municipio y garantizar su cumplimiento.

Esta ordenanza busca ordenar el funcionamiento de los establecimientos y asegurar que la actividad comercial sea transparente y cumpla con las normativas sanitarias y municipales.

Adecuando de esta manera las normativas locales a las leyes nacionales o regionales sobre el tema, asegurando coherencia y el cumplimiento del marco legal vigente.

En consecuencia, en el Capítulo I disposiciones generales se regulan y desarrollan las bases fundamentales, procedimientos, requisitos, obligaciones que deben

cumplir las personas naturales, jurídicas y responsables para el ejercicio de la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas, en forma habitual y/o eventual, en la Jurisdicción del Municipio Autónomo Juan José Rondón Delgadillo del Estado bolivariano de Guárico; así como establecer las normas para su ubicación y control fiscal de los respectivos establecimientos o negocios; tomando en cuenta la densidad y características de la población donde se establezcan, en interés superior y común de la vida del ciudadano, en resguardo del Orden Público, la responsabilidad en Convivencia y el Comportamiento Ciudadano y de preservar la Moral y las Buenas Costumbres, de conformidad con las Disposiciones Legales contenidas en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, Código Orgánico Tributario, Ordenanza de responsabilidad en la Convivencia y del Comportamiento Ciudadano, Ordenanzas de Actividades Económicas y demás Ordenanzas de este Municipio vigentes, en cuanto les sean aplicables.

En el Capítulo II se define que es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable, todas aquellas personas Natural o Jurídicas, entidades colectivas que constituyan una unidad económica, que realice en forma habitual, eventual o como transeúnte, la actividad de Expendio de Bebidas alcohólicas en Jurisdicción de este Municipio

Del título II, capítulo I del registro de contribuyentes, formación del registro para determinar el número, la ubicación y demás características de los establecimientos permanentes que ejerzan actividades de expendio de Bebidas alcohólicas y operen en jurisdicción de este Municipio, deberá utilizarse el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), llevado por la autoridad tributaria nacional, como identificador para las y los contribuyentes estatales y municipales, con la finalidad de garantizar que su identificación se realice de manera única e inequívoca en las distintas entidades político

territoriales, tal y como lo establece la ley orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios.

Del capítulo II de las licencias de autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas de Producción Nacional o Importada, los documentos que debe consignar el solicitante, al ser consignada la solicitud de obtención de la Licencia, la Administración Tributaria Municipal dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante al interesado.

Traspaso y modificación de la licencia, toda persona natural o jurídica que, en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades, o cualquier otro negocio jurídico, le sea traspasada la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá notificar a la Administración Tributaria Municipal de tal hecho, solicitándole a esta la respectiva autorización del traspaso o modificación para poder ejercer las actividades establecidas en la licencia. No obstante, la persona natural o jurídica podrá continuar con las actividades desde la fecha de la solicitud y notificación, hasta tanto obtenga la respuesta correspondiente por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Del Capítulo III permisos para expendios temporales sección I Solicitud de Permiso para Expendio Temporal de Bebidas y Especies Alcohólicas de Producción Nacional e Importada. Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios Temporales en el territorio del Municipio, debe previamente solicitar y obtener el respectivo Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas, otorgada por la Administración Tributaria Municipal.

Con todo lo expuesto en esta ordenanza aparte de regula y controlar la actividad económica en el municipio Juan José Rondón Delgadillo se protege la salud pública, la seguridad y el orden de la comunidad, mientras que su valor reside en la capacidad del municipio de generar recursos fiscales a través de las licencias y sanciones, además de permitir la transferencia de competencias del poder nacional al poder local, otorgando autonomía a las municipalidades para normar aspectos específicos de esta actividad.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO



MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
ALCALDÍA BOLIVARIANA DE LAS MERCEDES DEL LLANO

**ORDENANZA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
DEL MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Se modifica el texto del Artículo 1º del **CAPITULO I** de las **DISPOSICIONES GENERALES** de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y desarrollar las bases fundamentales, procedimientos, requisitos, obligaciones que deben cumplir las personas naturales, jurídicas y responsables para el ejercicio de la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas, en forma habitual y/o eventual, en la Jurisdicción del Municipio Autónomo Juan José Rondón Delgadillo del Estado bolivariano de Guárico; así como establecer las normas para su ubicación y control fiscal de los respectivos establecimientos o negocios: tomando en cuenta la densidad y características de la población donde se establezcan, en interés superior y común de la vida del ciudadano, en resguardo del Orden Público, la responsabilidad en Convivencia y el Comportamiento Ciudadano y de preservar la Moral y las Buenas Costumbres, de conformidad con las Disposiciones Legales contenidas en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, Código Orgánico Tributario, Ordenanza de responsabilidad en la Convivencia y del Comportamiento Ciudadano, Ordenanzas de Actividades Económicas y demás Ordenanzas de este Municipio vigentes, en cuanto les sean aplicables.

Se modifica el texto del Artículo 2º el cual queda de la siguiente forma:

Definiciones Básicas

ARTICULO 2º.-En relación con el expendio de bebidas y especies alcohólicas se establecen las siguientes definiciones:

1. **Expendio de Especies Alcohólicas:** es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta las especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
2. **Se considerara como Operación de Expendio de Bebidas Alcohólicas:** toda orden de despachar bebidas y especies alcohólicas a tercera personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizar como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.
3. **Se entiende por Capital:** el monto del inventario de los valores del activo con exclusión del inmueble.
4. **Bar:** es el sitio autorizado para la venta de las bebidas y especies alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.
5. **Cantina o Taberna:** es el puesto público donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.
6. **Restaurante:** Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio del Poder Popular Para la Salud y autorizado por el Organismo Municipal correspondiente.
7. **Club Nocturno:** Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar.
8. **Club Social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.
9. **Salón de Baile:** Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar.
10. **Parque:** es el paraje con áreas destinadas o no a la recreación, que el Estado reserva para conservar la fauna, la flora y las bellezas naturales.
11. **Bebidas Alcohólicas:** Son las especies alcohólicas actas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezclas de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener una fuerza real superior a 50 GL.

12. Licencia de Licores: Es la autorización otorgada a favor de una persona natural o Jurídica para dedicarse al expendio y/o distribución de bebidas alcohólicas, habiendo cumplido para ello con los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

13. Sujeto Pasivos: Toda persona jurídica o comerciante que realice toda actividad de expendio de bebidas alcohólicas, independientemente de que solicite la expedición, modificación o renovación de la respectiva licencia.

14. Expendio de Consumo: Son los negocios que expenden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del propio local, en su envase original o servicio por copas.

15. Expendios Temporales: Son aquellas que en ocasión de eventos o espectáculos públicos o privados, de carácter temporal, comercializan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento. Estos mismo expendios autorizados para ferias o exposiciones, podrán vender las especies autorizadas en sus envases originales sellados para llevar y hasta por tres (3) litros en volumen real por operación.

16. Expendios Exclusivos: Son aquellos establecimientos destinados para la venta de una sola marca o especie alcohólica para ser consumidas dentro del mismo recinto. En caso de whisky, ron o vinos, podrán también efectuar ventas al detal para llevar en sus envases originales hasta por Tres (03) litros por operación y en caso de las cervezas, hasta Ocho (08) litros por operación.

17. Distribuidores Exclusivos: Son aquellas personas jurídicas o comerciantes que comercializan una o varias bebidas alcohólicas de una marca con carácter de exclusividad, a domicilio y desde un vehículo destinado para tal fin.

Parágrafo Único: Las definiciones relativas a las clasificaciones de las bebidas alcohólicas, así como cualquier otra que no esté contemplada en la presente ordenanza, serán las contenidas en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento.

se modifica el texto del Artículo 3º, el cual queda redactado de la siguiente manera.

Clasificación de los Expendios de Bebidas y Especies Alcohólicas

ARTICULO 3º.-A los efectos previstos en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, los expendios de especies alcohólicas se clasificarán así:

1. **Al por Mayor**, los destinados al expendio de bebidas y especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de Tres (03) litros en volumen real por operación.
2. **Al por Menor**, los destinados al expendio de bebidas y especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de Tres (03) litros en volumen real por operación.
3. **Cantinas**, los negocios que expendan toda clase de bebidas y especies alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto podrán también efectuar ventas al por Menor en sus envases originales, hasta por tres (3) litros en cada operación.
4. **Expendios Temporales**, los que, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas y especies alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres (03) litros en volumen real en cada operación. No se concederán expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.
5. **Expendios de Cerveza y Vinos Naturales Nacionales**, los negocios que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas al por menor en sus envases originales hasta por Tres (03) litros en cada operación.
6. **Expendios de Alcohol de 90 o más Grados G.L.**, los autorizados para expedir dicho producto en cantidades mayores de Tres (03) litros en volumen real por operación.
7. **Expendios de Alcohol de 90 o más Grados G.L.**, en farmacia, cuya expedición no podrá ser mayor de Un (01) litro, en volumen real en cada operación.
8. **Expendios de alcohol Desnaturalizado**, los destinados a la expedición del mismo en cantidades mayores de tres (03) litros en volumen real por operación.

Se modifica el texto del Artículo 4 el cual queda de la siguiente forma:

Hecho Imponible

ARTICULO 4º. El Hecho Imponible lo constituye el ejercicio de actividad de cualquier naturaleza que esté, directa o indirectamente, relacionada con el Expendio de Bebidas, Alcohólicas, presupuesto establecido en la en la presente Ordenanza, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria, en la Jurisdicción del Municipio Autónomo Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico.

PARAGRAFO PRIMERO: A los fines de determinar la realizacion del hecho imponible,se tendra en cuenta las siguientes reglas:

1.-Si quien ejerce la actividad no tiene establecimiento o sede en esta Jurisdiccion, aun cuando posea agentes o vendedores que realicen en otros Municipios con fines de venta o distribucion de productos alcoholicos o similares; En este caso, la actividad debera referirse al establecimiento ubicado en este municipio.

Si quien realice la actividad no tiene establecimiento o sede en esta Juridiccion,pero ejerce mediante agentes o vendedores. En este caso se pecha la actividad ejercida en este municipio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso: Los Distribuidores Independientes. Consignatarios, Distribuidores por la vía de reparto a domicilio, Franquicia de, Vendedores Ambulantes Al por Mayor que ejercen su actividad en o mediante Vehículos de Carga dispuestos para tal fin, de Especies o Bebidas Alcohólicas, no podrán Exceder sus productos a quienes no estén debidamente autorizados con su respectiva Licencia o Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Se modifica el texto del Artículo 5 el cual queda de la siguiente forma:

CAPITULO II

DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO

Sujetos pasivos

ARTICULO 5º.-Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable, todas aquellas personas Natural o Jurídicas, entidades colectivas que constituyan una unidad económica, que realice en forma habitual, eventual o como transeúnte, la actividad de Expendio de Bebidas alcohólicas en Jurisdicción de este Municipio

Articulo 6.- el texto del Artículo 6 queda igual:

Sujetos pasivos responsables

ARTÍCULO 6º.-Son sujetos pasivos en calidad de responsables:

- 1.-Las personas naturales o jurídicas que sean propietarios de empresas o establecimientos que ejerzan actividades de expendio o distribuidores de bebidas alcohólicas con fines de lucro.
2. los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas y aquellas personas que ejercen en su propio nombre, o por cuenta de otras actividades a que se refiere esta Ordenanza, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realicen en su nombre propio

Se modifica el texto Artículo 7º DEL TITULO II DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE, CAPITULO I el cual queda de la siguiente forma:

DEL TITULO II
DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE,
CAPITULO I
Registro de contribuyentes

ARTICULO :7º.- DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES FORMACION DEL REGISTRO

ARTICULO 7º.- Para determinar el número, la ubicación y demás características de los establecimientos permanentes que ejerzan actividades de expendio de Bebidas alcohólicas y operen en jurisdicción de este Municipio, deberá utilizarse el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), llevado por la autoridad tributaria nacional, como identificador para las y los contribuyentes estatales y municipales, con la finalidad de garantizar que su identificación se realice de manera única e inequívoca en las distintas entidades políticas territoriales, tal y como lo establece la **LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.**

PARÁGRAFO ÚNICO: La identificación Fiscal se tendrá en cuenta las en las planillas como de los de solicitud utilizados para obtener la Licencia/o autorización y cualesquiera

otros medios que el director(a) de Hacienda o quien haga sus veces considere necesarios o convenientes a tal fin, mediante providencia administrativa publicada en la Gaceta Municipal.

Se modifica el Artículo 8 el cual queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8º.- Las inscripciones antes mencionadas, deberán actualizarse cada año (1) año, quedando obligado el contribuyente o responsable a comunicar a la Dirección de Hacienda, las modificaciones que pudieren verificarse en cualquiera de las exigencias del artículos 11º y 13º de la presente Ordenanza, dentro de los treinta (30) días siguientes en que ocurrieren dichas alteraciones, sin perjuicio de las investigaciones que el Director(a) de Hacienda o quien haga sus veces, estime necesarias realizar para la comprobación de las mismas.

A los fines de lograr la armonización del sistema tributario, corresponde adecuar los trámites relativos a las autorizaciones previas, registros e inscripciones, así como para la determinación, liquidación y pago de tributos a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a las y los contribuyentes, maximizando el uso de los elementos tecnológicos.

El texto del Artículo 9 queda igual:

ARTICULO 9º.- Todas las personas naturales o Juridicas,entidades u organizaciones,susceptibles del pago del tributo en razon de la actividad que realice,estan obligadas a inscribirse en el Registro Unico de Contribuyente y a exigir un certificado de Inscripcion.

El texto del Artículo 10º queda igual:

ARTICULO 10º.- Podra ser excluido de Registro Unico de Contribuyente cuando haya cesado el ejercicio de las actividades economicas relacionadas con el expendio y comercializacion de bebidas alcoholicas o cuando haya sido notificado el contribuyente de la cancelacion de la licencia por causa legalmente establecidas.

Se modifica el texto del Artículo 11º el cual queda de la siguiente forma:

ARTÍCULO 11º.- Conformación del Registro. El registro a que se refiere el artículo anterior, se conformara del modo que permita:

- a) Determinar el número de personas naturales, jurídicas o responsables, su ubicación, y demás características que lo identifiquen.
- b) Identificar a las personas naturales, jurídicas o responsables que hayan cesado en el ejercicio de sus actividades o las hayan modificado.
- c) Identificar a las personas naturales, jurídicas o responsables que mantengan deudas pendientes con el Fisco Municipal por concepto del impuesto sobre actividades económicas y sus accesorios que no cumplan con la obligación de renovación de la autorización a que se refiere esta ordenanza.
- d) Desarrollar las actividades de inspección y control fiscal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para completar y mantener actualizado este registro, la Administración Tributaria Municipal, deberá utilizar todos los medios a su alcance, tales como fiscalizaciones permanentes, información catastral, datos censales, registró de servicios públicos o de organismos públicos o privados.

Se modifica el texto del artículo 12º el cual queda redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 12º.- Las autoridades civiles, políticas, administrativas y militares, empresas públicas o privadas, colegios profesionales, asociaciones gremiales, asociaciones de comercio y producción, los contribuyentes, responsables, terceros y, en general, cualquier particular u organización, están obligados a prestar su concurso a todos los órganos y funcionarios de la Administración Tributaria, y suministrar, eventual o periódicamente, las informaciones que con carácter general o particular le requieran los funcionarios competentes.

Asimismo, los sujetos mencionados en el encabezamiento de este artículo deberán denunciar los hechos de que tuvieran conocimiento que impliquen infracciones a las normas de esta Ordenanza, leyes y demás disposiciones de carácter tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO. La información a la que se refiere el encabezamiento de este artículo será utilizada única y exclusivamente para fines tributarios, y será suministrada en la forma, condiciones y oportunidad que determine la Administración Tributaria.

Se modifica el texto del artículo 13º del **CAPITULO II DE LAS LICENCIAS EN SU SECCION PRIMERA** el cual queda redactado de la siguiente forma:

CAPITULO II
DE LAS LICENCIAS
SECCION PRIMERA
DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS.

Autorización para el expendio de bebidas y especies alcohólicas.

ARTICULO 13º.-Con la solicitud de autorización para el Expendio de Alcohol y Especies Alcohólicas de Producción Nacional o Importada, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- 1) Acta Constitutiva y últimas modificaciones si fuera el caso.
- 2) Título de Propiedad del Inmueble o contrato de Arrendamiento.
- 3) Permiso Sanitario, con indicación del ramo a explotar.
- 4) Certificación emitida por el Cuerpo de Bomberos más cercano, en la cual se haga constar que tanto el local como los equipos destinados a la industria reúnen los requisitos de seguridad.
- 5) Croquis de La ubicación y dirección exacta del inmueble donde va a funcionar el establecimiento, con indicación del número de Catastro y las respectivas vías de acceso
- 6) La clase o clases de actividades conforme a la clasificación de Expendio
- 7) Constancia de residencia o domicilio expedida por las autoridades competentes.
- 8) Certificado de Solvencia Municipal del impuesto sobre inmuebles urbanos e industria y comercio, si es el caso.
- 9) Certificado de antecedentes penales y policiales del solicitante y del administrador, si lo hubiere.
- 10) Certificación expedida por la autoridad competente en la cual se haga constar si el lugar destinado para el funcionamiento del establecimiento está clasificado como zona comercial, industrial, residencial, urbana o rural.
- 11) Certificación de Permiso Sanitario.
- 12) Certificación de conformidad de uso.

13) Planilla de pago de la Tasa de Tramitación de la autorización para la industria y expendio de alcohol y especies alcohólicas de producción nacional o importada, establecida en el artículo 14 de la presente ordenanza.

14) Pago Timbres fiscales regional según corresponda

15) Acta de Asamblea del Consejo Comunal del sector donde funcionara el establecimiento, la misma debe contener el criterio de la asamblea en relación a la apertura del expendio de alcohol y especies alcohólicas de producción nacional o importada.

16) Cualquier otro que al efecto determine la Administración Tributaria Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa.

Se modifica el texto del artículo 14º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 14º.- La Solicitud de la licencia para el expendio de Bebidas alcohólicas y especies alcohólicas causara una Tasa Administrativa, cuya liquidación generara Planilla de pago de la Tasa de Tramitación para la autorización; hasta un monto en bolívares equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Se modifica el texto de los artículos 15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99.

Manteniendo el mismo orden numérico, redactados de la siguiente forma:

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Consignación de solicitud y comprobante.

ARTÍCULO 15º.- Una vez consignada la solicitud de obtención de la Licencia, la Administración Tributaria Municipal dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante al interesado.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de la autorización para el expendio de alcohol y especies alcohólicas de producción nacional o importada, causara una tasa de tramitación de conformidad con el artículo 14º, además de una Tasa de Inspección para expendio de especies y bebidas alcohólicas: Hasta un monto en bolívares equivalente a cero comas veinte veces (0,20) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

La solicitud de la Licencia no Autoriza el Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas.

ARTÍCULO 16º.-La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Verificación de Documentos

ARTÍCULO 17º.-La Administración Tributaria Municipal procederá a verificar la documentación presentada por el solicitante, prevista en los artículos 13º y 14º de la presente Ordenanza. En caso de que el interesado hubiese omitido la entrega de alguno de los documentos o faltare algún dato esencial para culminar el trámite, la Administración Tributaria Municipal, le notificara al solicitante, quien dispondrá de un lapso de Diez (10) días hábiles para subsanar la omisión. Si el interesado no subsanare la omisión en los términos señalados por la Administración Tributaria Municipal, la solicitud será inadmitida.

Otorgamiento o Denegatorio de la Solicitud

ARTÍCULO 18º.-Una vez entregados los documentos, la Administración Tributaria Municipal, otorgara o negara la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, dentro del lapso de quince (15) días continuos a partir de la consignación de la respectiva solicitud mediante acto administrativo motivado, o de la subsanación de las omisiones, si fuere el caso.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de las solicitudes de Permisos para Expendios Temporales de Bebidas Alcohólicas, el lapso para la decisión por parte de la Administración Tributaria Municipal no podrá ser inferior de Cinco (5) Días continuos, contados a partir de la fecha de la solicitud.

Vigencia de la Licencia

ARTÍCULO 19º.-La Licencia para Expendios de Bebidas y Especies Alcohólicas, tendrán una vigencia mínima de tres (3) años calendarios, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la autoridad correspondiente, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual.

La renovación de las licencias o autorizaciones a que se refiere este artículo procederá de manera automática, bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos y trámites establecidos, previo pago de los tributos que correspondan. Queda a salvo la facultad de las autoridades competentes de revisar, en cualquier momento, la veracidad de la declaración realizada por la persona solicitante.

SECCIÓN III

DEL TRASPASO Y MODIFICACIONES DE LA LICENCIA

Traspaso y modificación de la licencia

ARTÍCULO 20º.-Toda persona natural o jurídica que, en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades, o cualquier otro negocio jurídico, le sea traspasada la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá notificar a la Administración Tributaria Municipal de tal hecho, solicitándole a esta la respectiva autorización del traspaso o modificación para poder ejercer las actividades establecidas en la licencia. No obstante, la persona natural o jurídica podrá continuar con las actividades desde la fecha de la solicitud y notificación, hasta tanto obtenga la respuesta correspondiente por parte de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 21º.-Documentos que deben Consignarse a los Efectos de la Autorización del Traspaso de Licencia para los Expendios de Bebidas Alcohólicas de Consumo Posterior y de Consumo en Sitio. En el caso de Expendios de Bebidas Alcohólicas de Consumo Posterior y de consumo en Sitio el solicitante debe anexar a la solicitud de validación del traspaso de la licencia los siguientes documentos:

1. Copia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal.
2. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del solicitante.
3. Copia del documento constitutivo, en caso de tratarse de un persona jurídica, con sus últimas modificaciones si las hubiere.
4. Copia del documento que acredita la representación del solicitante, si se trata de una persona jurídica.
5. Autorización extendida por escrito para realizar el trámite ante la Administración Tributaria Municipal, en caso de que el encargado de efectuar la gestión no sea la persona natural solicitante o el representante de la persona jurídica, según sea el caso.
6. Copia el documento que evidencie la enajenación, fusión o negocio jurídico que da lugar al traspaso de la Licencia.
7. Copia del comprobante de pago de la tasa prevista en la presente Ordenanza.

Modificación de la Razón o Denominación Social.

ARTÍCULO 22º.-Cuando se modifique la razón o denominación social bajo la cual se autorizó la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, el solicitante deberá notificar de tal hecho a la Administración Tributaria Municipal y para ello deben anexarse los siguientes documentos:

1. Copia de la Cedula de Identidad del solicitante o del representante legal.
2. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del solicitante.
3. Copia del documento constitutivo, en caso de tratarse de un persona jurídica, con sus últimas modificaciones si las hubiere.
4. Copia del documento que acredita la representación del solicitante, si se trata de una persona jurídica.
5. Autorización extendida por escrito para realizar el trámite ante la Administración Tributaria Municipal, en caso de que el encargado de efectuar la gestión no sea la persona natural solicitante o el representante de la persona jurídica, según sea el caso.
6. Copia del acta de asamblea de accionistas o del documento en el cual se decide el cambio de razón o denominación social.
7. Debe cancelar Una (01) tasa administrativa por la solicitud hasta un monto en bolívaress equivalentes a **UNO COMO OCHO (1.8) VECES** el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

PARAGRAFO UNICO Tasa por trámite de otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, conformidades y solvencias: Hasta un monto en bolívares equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Traslado de un Establecimiento.

ARTÍCULO 23º.-Para el traslado de expendios de bebidas alcohólicas dentro del territorio del Municipio se requiere la autorización previa de la Administración Tributaria Municipal, debiendo consignarse para ello la misma documentación indicada en el artículo 13º de la presente ordenanza y la cancelación de tasa de **UNO COMO OCHO (1.8) VECES** el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Lapsos para Notificar.

ARTÍCULO 24º.-En el caso de fusión, beneficio de atraso, disolución, liquidación o quiebra, venta, cesión, dación en pago de acciones o cuotas de participación en sociedades mercantiles, el titular de la licencia deberá notificar sobre este hecho a la Administración Tributaria Municipal dentro de Quince (15) días continuos posteriores a la verificación de cualquiera de las circunstancias indicadas.

CAPITULO III

PERMISOS PARA EXPENDIOS TEMPORALES

SECCIÓN I

Solicitud de Permiso para Expendio Temporal de Bebidas y Especies Alcohólicas de Producción Nacional e Importada

Permiso para Expendio Temporal

ARTÍCULO 25º.-Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios Temporales en el territorio del Municipio, debe previamente solicitar y obtener el respectivo Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas, otorgada por la Administración Tributaria Municipal.

Vigencia del Permiso Temporal.

ARTÍCULO 26º.-El permiso para Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas los interesados en obtener un permiso temporal para expender bebidas alcohólicas, deberán

presentar un escrito, en el cual expondrá lo siguiente: el motivo, dirección exacta, croquis del lugar, horario, fecha, los Días, permiso del o los organismos competentes, y cualquier otra información que sea necesaria para la calificación del permiso; se deben consignar los siguientes recaudos:

- 1) Solicitud por escrito.**
- 2) Cédula de identidad de los interesados.**
- 3) Rif de la persona natural o jurídica.**
- 4) Ubicación de establecimiento, o lugar.**
- 5) Permisos y solvencias municipales.**
- 6) Autorización o carta por escrito suscrita por el concejo comunal, dirigida a la dirección de hacienda municipal o quien haga sus veces.**
- 7) Tasa de Inspección para expendio de especies y bebidas alcohólicas: Hasta un monto en bolívares equivalente a cero comas veinte veces (0,20) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.**
- 8) Tasa por trámite de otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, conformidades y solvencias: Hasta un monto en bolívares equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela**
- 9) Pago de timbres fiscales del estado Guárico.**
- 10) Tasa por Servicios administrativos relacionados con la emisión de solvencia de actividad económica. Hasta un monto en bolívares equivalente a **UNO COMO OCHO (1.8) VECES** el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.**

PARAGRAFO UNICO: Es requisito indispensable para la tramitación de la licencia, permanente o temporal para el expendio de bebidas alcohólicas, presentar por parte de él o los solicitantes la aprobación por escrito emanada del concejo comunal del sector donde se tenga a bien realizar este tipo de actividad económica, en caso del no cumplimiento del presente requisito, no se procederá en consecuencia al otorgamiento al permiso para el expendio de bebidas alcohólicas, hasta tanto no se haya cumplido con el mismo. Por consiguiente cualquier local o establecimiento comercial que efectué labores de esta índole

deberá para ello, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, presentar por ante la dirección de hacienda o quien haga sus veces, el escrito de aprobación arriba señalado

La Administración Tributaria podrá otorgar permiso temporal por un lapso no mayor a quince (15) días hábiles, lapsos suficientes para que el sujeto pasivo cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 13º de la presente Ordenanza, sin menoscabo de sanciones que correspondan.

Artículo 27º.-Cumplimiento de la Normativa Municipal. Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio Temporal de Bebidas Alcohólicas, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN II

De los Expendios de Bebidas y Especies Alcohólicas en Ferias, Círcos, Centros Deportivos y demás Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 28º.-Cuando hayan de otorgarse autorizaciones para expendios temporales de bebidas alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se darán preferencia a las solicitudes formuladas por los propietarios de los expendios establecidos en el lugar. La solicitud para el funcionamiento del expendio será formulada conforme a lo previsto en los numerales, 4, 5, 7 y 16 del artículo 13º de la presente Ordenanza. Se especificará también el motivo de la actividad programada y el tiempo que durará el evento. El horario de ventas de las bebidas alcohólicas deberá estar de acuerdo con el funcionamiento de las festividades que se celebre. En ningún caso se autorizan expendios temporales para funcionar en las márgenes de carreteras o en zonas de alto índice de criminalidad o peligrosidad. Tampoco se autorizan para funcionar en los días feriados, durante los cuales haya movilización masiva de personas, por las carreteras.

Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas en Círcos, Centros Deportivos, entre Otros.

ARTÍCULO 29º.-En los círcos, estadios, centros deportivos y en las galleras, no se expenderán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14º GL. Igual disposición regirá para

los lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyan el objetivo principal del negocio.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y UBICACIÓN DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHOLICAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL E IMPORTADA.

Cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales.

ARTÍCULO 30º.-El número de cantinas y expendios de cerveza y vinos naturales nacionales, por copas, cuyo funcionamiento puede ser autorizado, se determinará mediante Decreto del alcalde o alcaldesa de conformidad con el ordenamiento legal vigente, atendiendo al interés colectivo. No obstante, el alcalde o alcaldesa del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico.

Podrá ordenar mediante resolución, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ordenanza autorizar a las cantinas y los expendios a que se refiere este artículo cuando vayan a funcionar anexos a restaurantes, hoteles, centros sociales, o cuando los establecimientos estén ubicados en sitios o zonas que hayan sido calificadas como de interés turístico por el Ministerio respectivo.

Distancia entre la licorería y otros.

ARTÍCULO 31º.-Las cantinas y los expendios a que se refiere los numerales 3 y 5 del artículo número 3º de esta Ordenanza, guardarán una distancia mínima de Veinticinco (25) Metros entre si y de Doscientos (200) Metros respecto a institutos educacionales, correccionales, de protección a menores, penales, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos. Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales. Cuando posteriormente a la instalación de una cantina o de un expendio de los determinados en el presente artículo, se fundaren instituciones o centros de los mencionados en esta misma disposición, dentro de la distancia mínima que allí se fija, la Administración Tributaria Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa podrá acordar la reubicación del expendio cuando el funcionamiento de este perturbe las labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Acordar, además, al interesado los plazos que al efecto fueren necesarios.

ARTICULO 32º.- El horario para el expendio de bebidas alcohólicas debe de cumplirse según las normativas establecidas en esta ordenanza.

1) AL POR MENOR: De lunes a sábado de 9:00 am a 9:00 pm.

2) CANTINAS:

- ✓ Anexas a hoteles, restaurantes y centros sociales de 12:00 m a 2:00 am
- ✓ Anexas a clubes nocturnos, salones de baile u otros negocios que ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de 8:00 pm a 3:00 am.
- ✓ Si en dichos establecimientos funcionan, además restaurantes podrán expenderse bebidas alcohólicas desde las 11:00 am a 4:00 pm.
- ✓ Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados de 6:00 pm a 1:00 am.

3) EXPENDIO DE CERVEZAS Y VINOS NATURALES NACIONALES:

- ✓ Anexos a hoteles, centros sociales, restaurantes y similares de 12:00 m a 2:00 am.
- ✓ Bares, tascas y tabernas independientes de cualquiera de los negocios mencionados de 6:00 pm a 1:00 am.

4) AL POR MAYOR:

- ✓ Licorerías de lunes a sábado de 8:00 am a 9:00 pm, y domingos y días feriados de 9:00 am a 6:00 pm.
- ✓ Distribuidoras de lunes a sábado de 8:00 am a 9:00 pm, domingos y días feriados de 9:00 am a 6:00 pm.

Autorización para hoteles, restaurantes, centro sociales y a fines.

ARTÍCULO 33º.- La Administración Tributaria Municipal o el ente que designe para el Alcalde o Alcaldesa, previa justificación del solicitante, debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de las cantinas y expendios a que se refieren los numerales 3 y 5 del artículo 3º de la presente Ordenanza, cuando estén destinados a hoteles, restaurantes, centros sociales y establecimientos para tales fines, no obstante encontrare a menos distancia de la exigida en el artículo anterior. En todo caso, la distancia no podrá ser menor de Cien (100) metros de las referidas instituciones.

Expendio en zonas de recreación, industriales y las consideradas zonas de peligro.

ARTÍCULO 34º.- En los parques, zonas industriales, rurales, de concentración estudiantil y en aquellas zonas consideradas peligrosas o criminógenas, así como en las edificaciones promovidas por el sector público para vivienda familiar, no se permitirá el funcionamiento de expendios de especies alcohólicas clasificados e los numerales 2, 3 ,4 y 5 del artículo 3º de la presente Ordenanza.

Visibilidad del interior de los expendios.

ARTÍCULO 35º.-Las cantinas y expendios de cerveza y vinos naturales nacionales, deben ser instalados en forma tal que no sea visible el interior de los mismos desde la vía pública. Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio o sus condiciones así lo justifique la Administración Tributaria Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa, a petición del interesado, podrá permitir en los hoteles, restaurantes y centro sociales, que por sus condiciones e importancia lo ameriten, la cantina que funcione fraccionadamente en diversos sitios dentro del recinto del negocio y en el número que en cada caso se autorice.

Establecimientos de Panadería, Pastelería, Confitería, Rotisería, Bombonería y Similares.

ARTÍCULO 36º.-En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rotisería, bombonería y similares, no se permite el funcionamiento de ninguna clase de expendios de bebidas y especies alcohólicos.

Procedencia ilegal de los expendios alcohólicas.

ARTÍCULO 37º.-Cuando se comprobare en algún establecimiento de expendio de bebidas y especies alcohólicas la adulteración de dichas especies o la tenencia de especies alcohólicas de procedencia ilegal o proveniente de territorios bajo régimen aduanero especial, la Administración Tributaria Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa, previo el informe fiscal correspondiente, con apoyo de la policía municipal y guardia nacional, si fuere el caso, procederá a aplicar además de la multa , la incautación de dichas especies y a suspender temporalmente el ejercicio del respectivo expendio. En caso

de reincidencia, se podrá acordar la suspensión de la licencia sobre actividades económicas y la autorización correspondiente, o la revocatoria según la gravedad de la falta.

Traslado de bebidas dentro de la jurisdicción.

ARTÍCULO 38º.-Para el traslado de alcohol y especies alcohólicas dentro de la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico, se requiere la autorización previa de la Administración Tributaria Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa.

Bebidas de consumo inmediato.

ARTÍCULO 39º.-Las bebidas que contengan alcohol no podrán ser ofrecidas a la venta, de igual manera que los refrescos. Salvo las preparaciones usuales de las cantinas para consumo inmediato, los expendedores no podrán alterar en forma alguna las especies alcohólicas de su comercio.

Expendios de que alteren el orden público, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 40º.-La Administración Tributaria Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa, cuando tenga conocimiento de que en los expendios de bebidas y especies alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público, la moral y las buenas costumbres, o se realice el expendio de las especies en contravención a la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, deberán proceder a practicar una investigación de los mismos para lo cual podrán solicitar la intervención de la fuerza pública o de otra autoridad competente. Comprobados los hechos, suspenderán preventivamente la respectiva autorización y procederá a la cancelación de la licencia sobre actividades económicas cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa, podrá por razones de orden público, salud pública o buenas costumbres, previamente observados los informes circunstanciados de los organismos competentes, o de sus fiscales, suspender temporalmente las autorizaciones que amparen el funcionamiento de los expendios de especies alcohólicas.

Clausura del expendio de bebidas y especies alcohólicas.

ARTÍCULO 41º.-Cuando sea clausurado un establecimiento de expendio de bebidas y especies alcohólicas por una autoridad civil, de trabajo o sanitaria; lo participaran de inmediato a la Administración Tributaria Municipal o al ente que designe el Alcalde o Alcaldesa, a fin de que esta proceda a retirar los documentos que amparan las actividades del expendio, conjuntamente con los informes sobre el caso, sometiendo el expediente a decisión bien sea para la revocatoria de los registros o autorizaciones existentes, si fuere el caso. Si se trata de una irregularidad subsanable en corto tiempo, la autoridad correspondiente suspende la medida, la Administración Tributaria Municipal devolverá la autorización al interesado.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

DE LAS OBLIGACIONES

Obligaciones para expendios de consumo posterior.

ARTÍCULO 42º.-Los expendios de Consumo Posterior tienen la obligación de:

- a. Vender las bebidas alcohólicas tapadas en sus respectivos envases, con sus respectivos precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.
- b. Indicar al consumidor que la venta de bebidas alcohólicas se realiza exclusivamente para llevar, es decir, para ser consumidas en un lugar distinto al establecimiento comercial o vía pública.
- c. Mantener limpio el local y el frente del establecimiento de los residuos o basura generada por su actividad comercial hasta Cinco (05) metros contados desde el comienzo de la entrada principal del establecimiento.
- d. No instalar equipos de sonido o audiovisuales, o realizar cualquier actividad musical o artística dentro o frente al establecimiento, capaz de generar una perturbación a la comunidad.
- e. No instalar baños portátiles dentro o fuera del local, para el uso de los consumidores.

Obligaciones para expendios de consumo en sitio.

ARTÍCULO 43º.-Los expendios de Consumo en Sitio estarán obligados a cumplir cabalmente con:

- a. Mantener limpio el local y el frente del establecimiento de los residuos o basura generada por su actividad comercial hasta Cinco (05) metros contados desde el comienzo de la entrada principal del establecimiento.
- b. No utilizar equipos de sonido o audiovisuales capaces de generar una perturbación a la comunidad.
- c. En caso de poseer una licencia de expendio que le permita la venta para consumo posterior, las bebidas alcohólicas que se vendan bajo esta modalidad deberán estar tapadas.

Obligación de fijar y conservar los carteles que disponga la administración tributaria municipal.

ARTÍCULO 44º.-Los propietarios o arrendatarios de expendios de especies alcohólicas están en la obligación de fijar y conservar en sitios visibles de sus establecimientos, los carteles que al efecto disponga la Administración Tributaria Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa y el Ministerio correspondiente.

Obligación de exhibir cartel con información al consumidor.

ARTÍCULO 45º.-Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deben colocar en un cartel claramente visible la prohibición de vender dichas bebidas a personas menores de Dieciocho (18) Años de edad, así como el horario de expendio y cualquier otra prohibición que resulte relevante que el consumidor conozca a fin de darle fiel cumplimiento.

Obligación de llevar los libros foliados y sellados por la administración tributaria municipal.

ARTÍCULO 46º.-Los dueños de los expendios de especies alcohólicas, llevarán en libros foliados y sellados por la Administración Tributaria Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa los datos relacionados con las guías y demás anotaciones que para cada caso exija el Gobierno Municipal, de conformidad con el ordenamiento legal vigente, los cuales deberán permanecer, conjuntamente con la constancia de la autorización en la sede del expendio. El sellado de libro causara una Tasa de hasta un monto en bolívares

equivalente a Dos (2) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Obligación de exhibir la licencia y la placa de expendios de bebidas y especies alcohólicas de consumo posterior y de consumo en sitio.

ARTÍCULO 47º.-Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios de Bebidas Alcohólicas de Consumo Posterior y de Consumo en Sitio debe mantener en un lugar visible al público dentro del establecimiento, la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas y una placa inscrita en letras no menor de cinco centímetros (5 cm), en el cual se identifique el tipo de expendio y el número de licencia.

Obligación de llevar y exigir facturas guías.

ARTÍCULO 48º.-Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas debe llevar los libros y facturas guías según el tipo de expendio, los cuales deben permanecer conjuntamente con la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas en el establecimiento.

SECCIÓN II
DE LAS PROHIBICIONES

Prohibición de consumo en sitio para expendios de consumo posterior.

ARTÍCULO 49º.-Los consumidores no podrán ingerir bebidas alcohólicas dentro de los respectivos establecimientos comerciales con licencia de consumo posterior. De igual manera está prohibido el consumo de especies alcohólicas en vehículos, espacios y vías públicas, adyacentes a los diferentes expendios definidos en la presente norma. Cuando por razones de seguridad y resguardo de la integridad física del dueño o representante del expendio, éste no pueda persuadir a consumidores en las adyacencias a que desalojen el lugar, el responsable del expendio deberá comunicarse con la autoridad competente para notificar la situación y solicitar apoyo en la aplicación de medidas de orden público.

Prohibición de expendio a niños, niñas y adolescentes, y personas en estado de embriaguez.

ARTÍCULO 50º.- Prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes, a personas que se encuentren en estado de embriaguez y a indigentes. Los dueños de los establecimientos, están obligados a impedir, personalmente o por medio de sus dependientes, la permanencia de niños, niñas y adolescentes en el bar del negocio. La presencia de estos en el sitio indicado hará presumir el expendio de bebidas alcohólicas a los mismos y podrá dar lugar al cierre temporal del establecimiento, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones legales aplicable a la materia. Esta disposición se hará constar en carteles legibles que se colocaran en lugares visibles de los mencionados establecimientos.

Prohibición de venta de armas o similares.

ARTÍCULO 51º.- Queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas u objetos punzocortantes que puedan ser utilizados como tales, en los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.

Prohibición de alteración de las bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 52º.- Salvo las preparaciones usuales de los expendios de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, los expendedores no podrán alterar de forma alguna las bebidas alcohólicas de su comercio.

Prohibición de expendio en terminales terrestres.

ARTÍCULO 53º.- Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades dentro de las instalaciones de los terminales terrestres.

Prohibición de arrendar la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 54º.- La Licencia para el Expendio y/o Distribución de Bebidas Alcohólicas, no podrá ser arrendado sin previa autorización de la Administración Tributaria Municipal.

Prohibición de Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas en Zonas y Edificios Residenciales.

ARTÍCULO 55º.-En las zonas y edificios residenciales, así como en los locales comerciales de estos no se permitirá el establecimiento de los expendios clasificados en el ordinal 3 y 5 del artículo 3º de la presente Ordenanza. Se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

Prohibición de expendio de bebidas y especies alcohólicas en zonas de recreación, industrial y las consideradas zonas de peligro.

ARTÍCULO 56º.- En los parques, zonas industriales, rurales de concentración estudiantil y en aquellas zonas consideradas como criminógenas o peligrosas, así como en las edificaciones promovidas por el sector público para vivienda familiar no se permitirá el funcionamiento de expendios de especies alcohólicas clasificados e los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 3º de la presente ordenanza.

Solo se Permitirá el Expendio de Bebidas Alcohólicas en su Forma Original.

ARTÍCULO 57º.-En los expendios al por mayor y al por menor no se permitirá el consumo de bebida alcohólicas, y los envases que las contengan deberán conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

Prohibición de expendio de bebidas y especies alcohólicas de forma clandestina y la venta de bebidas alcohólicas de forma ambulante.

ARTÍCULO 58º.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas de forma clandestina y la venta de bebidas alcohólicas de forma ambulante. Esta última disposición no es obstáculo para que los productores de especies alcohólicas o los vendedores al mayor, distribuyan entre sus clientes a través del reparto en el domicilio comercial los respectivos pedidos.

Parágrafo Único: Los ciudadanos y ciudadanas, en especial los Consejos Comunales y otras manifestaciones del Poder Popular están en el deber de presentar sus denuncias ante las autoridades competentes si conocen de la existencia de ventas de bebidas alcohólicas de forma clandestina o ambulante.

Prohibición de los extranjeros de poseer y administrar expendios de licores.

ARTÍCULO 59º.- Los extranjeros no podrán, por si ni por intermedio de otra persona, poseer o administrar expendios de licores de ninguna clase, a menos que tengan domicilio legal en el país y una residencia en este de Cinco (05) años por lo menos. Quedan a salvo, en todo caso las estipulaciones de los Tratados y Convenios Internacionales que formen parte de la República Bolivariana de Venezuela.

**SECCIÓN III
DE LAS SANCIONES**

Sanciones aplicables.

ARTÍCULO 60º.- Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza son:

- 1.- Multas.
- 2.- Cierre temporal del establecimiento.
- 3.- Retención preventiva de la mercancía.
- 4.- Comiso de la mercancía.
- 5.- Suspensión o revocatoria de la Licencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones derivadas del incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza serán impuestas por la Administración Tributaria Municipal.

Reglas para la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 61º.- Cuando la sanción impuesta estuviere comprendida entre dos límites, se impondrá la misma en su término medio, incrementándose o reduciéndose en atención a las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran con el hecho sancionado. A tales efectos, se considerarán las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en el Código Orgánico Tributario. Cuando concurran dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras penas. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas, aumentada con la mitad de las restantes. Cuando concurran dos o más infracciones sancionadas con penas pecuniarias, comiso o retención preventiva de bebidas alcohólicas, suspensión o revocatoria

de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas o cualquier otra sanción que por su heterogeneidad no sea acumulable, se aplicaran conjuntamente.

Expendio o distribución sin licencia.

ARTÍCULO 62º.- Serán sancionados con multa de monto en bolívares equivalente entre 60 a 70 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y la retención preventiva de las bebidas alcohólicas, hasta tanto obtenga la correspondiente Licencia, quienes expendan o distribuyan bebidas alcohólicas, aunque sean de lícita circulación, sin que se les hubieren concedido la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si dentro del plazo de Sesenta (60) días continuos contados desde la retención preventiva de las bebidas alcohólicas, el interesado no obtuviere la Licencia respectiva, o la misma fuera negada por la Administración Tributaria Municipal se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 245º, 246º, 247º, 248º y 249º del Código Orgánico Tributario.

Realización de actividades sin renovación de la licencia o modificaciones de la actividad sin autorización.

ARTÍCULO 63.- Serán sancionados con multa o la suspensión de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas con multa por un monto en bolívares equivalente entre 60 a 70 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela hasta tanto se obtengan las autorizaciones necesarias para realizar las modificaciones:

- a) Quienes expendan bebidas alcohólicas sin haber renovado la Licencia otorgada la Administración Tributaria Municipal.
- b) Quienes efectúen sin la debida autorización, modificaciones o transformaciones capaces de alterar las características, índole o naturaleza del expendio de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia, se revocará la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La sanción prevista en el presente artículo no resultara aplicable en caso de que la renovación de la licencia hubiese sido solicitada oportunamente por el

interesado y la misma no hubiese sido otorgada en virtud de demora incurrida por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Por arrendamiento o traspaso.

ARTÍCULO 64º.- Quienes arrienden o traspasen la licencia en contravención a lo dispuesto en el artículo 21º de la presente Ordenanza serán sancionados con multa en bolívares equivalente entre 60 a 70 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Sanciones específicas para la violación de prohibiciones o el incumplimiento de obligaciones contempladas en la ordenanza.

Artículo 65º.- Serán sancionados con multa en bolívares equivalente entre 60 a 70 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

a) Quienes infrinjan las obligaciones contempladas en los literales “d” y “e” del artículo Cuarenta y Uno 42º de la presente Ordenanza e instalen en expendios de Consumo Posterior, equipos de sonido o audiovisuales dentro del establecimiento, baños portátiles dentro o fuera del local para el uso de los clientes.

b) Quienes vendan cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de armas y objetos que puedan ser utilizados como tales, en los establecimientos de expendio de bebidas, en contravención a lo dispuesto en el artículo Cincuenta 50º de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Serán sancionados con multa en bolívares equivalente entre 60 a 70 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Los expendios de consumo posterior que no cumplan las obligaciones establecidas en lo literales “a” “b” y “c” del artículo Cuarenta y Uno 41º de la presente Ordenanza. A igual la sanción estarán sometidos los expendios de consumo en sitio que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales “a” y “c” del artículo Cuarenta y Dos 42º de la presente ordenanza. Los expendios de consumo posterior que infrinjan la prohibición de consumo en sitio prevista en el artículo cuarenta y ocho 48º de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa en bolívares equivalente entre 60 a

70 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Expendio a niños, niñas y adolescentes o personas en estado de embriaguez.

ARTÍCULO 66º.- Quien comercialice o sirva bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes o personas en estado de embriaguez será sancionado con multa en bolívares equivalente entre 60 a 70 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Aquellos expendios que incumplan la obligación de mantener en el establecimiento el cartel a que se refiere el artículo Cuarenta y Tres 43º y Cuarenta y Cuatro 44º de la presente Ordenanza serán sancionados con multa en bolívares equivalente entre 60 a 70 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Consumo en lugares no permitidos.

ARTÍCULO 67º.- Será sancionado con multa en bolívares equivalente entre 60 a 70 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y con cierre temporal por Tres días el establecimiento comercial, en el que se presenten los siguientes casos:

- a. Cuando en el ejercicio de la actividad de expendio de Consumo Posterior, permitan el consumo de las bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales o en zonas aledañas a éstos.
- b. Cuando en el ejercicio de la actividad de expendio de Consumo, permitan la ingesta de bebidas alcohólicas fuera de sus respectivos establecimientos y zonas aledañas a éstos.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por zonas aledañas la poligonal formada al trazar una línea imaginaria de Quince (15) metros desde cada uno de los lados de la entrada principal del establecimiento y proyectarla mediante un perpendicular hacia el frente de Diez (10) metros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las multas y sanciones establecidas en la presente ordenanza no podrán exceder en cuantía a aquellas que contemple el Código Orgánico Tributario Vigente, y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

PARAGRAFO TERCERO: Queda establecida la Unidad de cuenta dinámica para el cobro de los servicios administrativos prestados por la Dirección de Hacienda o quien haga sus veces, del Municipio Autónomo Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico a los contribuyentes interesados en explotar el comercio de Expendios de Bebidas Alcohólicas, las solicitudes de Registros y Autorizaciones, Renovaciones, Traslados, Traspasos, Transformaciones, Expediciones Temporales, Transferencias, cambios de Administradores, Arrendamientos, Fraccionamientos de Barra, Cambios de Denominación Comercial o Razón Social, Sellado de Talonarios y Guías, sellado de Libros y Adquisición de Planillas de Solicitud para el expendio de Bebidas Alcohólicas, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo.

En todo caso los montos no previstos quedan plenamente establecidos en la Ordenanza Sobre Tasas Administrativas y Pecuniaria para el cobro de los servicios administrativos prestados por la Dirección de Hacienda o quien haga sus veces.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMUNES AL EXPENDIO DE ESPECIES ALCOHOLICAS

Licencias sobre actividades económicas.

ARTÍCULO 68º.- Los establecimientos destinados al expendio de especies alcohólicas deberán mantener en lugar visible la licencia sobre actividades económicas, en la cual se determine el tipo de industria o expendios, la firma autorizada y el número del respectivo registro, precedido este de letras de igual tamaño alusivas al establecimiento, según la siguiente clasificación:

Expendios:

Al por Mayor.....My.

Al por Menor.....Mn.

Al por Mayor y Al por Menor.....	M.M.
Cantinas.....	C.
Cerveza Sola.....	C.c.
Cerveza y Vinos.....	C.V.
Vinos Naturales Nacionales.....	V.v.
Alcohol Etílico.....	A.E.
Alcohol Desnaturalizado.....	A.E.D.

Propagandas.

ARTÍCULO 69.- Las empresas publicitarias no podrán admitir ninguna propaganda sobre bebidas alcohólicas si no estuviere autorizada por el Ejecutivo Municipal y la Administración Tributaria Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa, so pena de incurrir en las sanciones señaladas por leyes, estatutos u ordenanza sobre materia publicitaria. A tales fines los interesados dirigirán a la citada Dirección, directamente o por medio de las dependencias correspondientes que funcionen en el interior del país, un escrito sobre la propaganda, acompañando las ilustraciones del caso e indicando la agencia publicitaria contratada.

Adquisición por Enajenación o cualquier otra Índole de los Expendios.

ARTÍCULO 70º.- Quien hubiere adquirido por enajenación o por cualquier otra forma de traspaso los expendios a que se refiere esta ordenanza, no podrán ejercer el comercio de especies alcohólicas sino después de haber obtenido a su nombre la correspondiente autorización. A tal efecto, las partes tendrán un plazo de treinta (30) días continuos para presentar ante la Administración Tributaria Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa el respectivo documento de propiedad, registrado, y cumplir las formalidades sobre la materia. En traspasos de las autorizaciones y registros otorgados por la Administración Tributaria Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa, independientemente de los respectivos fondos de comercio.

En los Casos de Arrendamiento de Industria o Expendios de Especies Alcohólicas.

ARTÍCULO 71º.- En los casos de arrendamiento de industria o expendios de especies alcohólicas, los arrendatarios no podrán ejercer sus actividades sin obtener previamente la correspondiente autorización, la cual deberán gestionar por ante la Administración Tributaria Municipal o el ente que designe el Alcalde, en un plazo no mayor de Treinta (30) días hábiles después de haberse celebrado el contrato. A tal efecto, deberán declararse los datos relativos al nombre, domicilio, dirección, número y clase del respectivo registro, solvencia del impuesto sobre la renta, y de las rentas municipales, del arrendador, y con respecto al arrendatario, los datos y documento que se expresan en los artículos 11º y 13º de la presente ordenanza. De encontrarse ajustada a las disposiciones previstas la información presentada y siempre que lo solicitado no contemple transformación de la índole del establecimiento, la autorización correspondiente será acordada por la Administración Tributaria Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa.

En los Casos de Cesación o Clausura de Expendios de Especies Alcohólicas.

ARTÍCULO 72º.- En los casos de cesación o clausura de expendios de especies alcohólicas, no se podrá introducir al establecimiento cantidad alguna de especies a partir de la fecha en que ocurra la cesación o clausura. El titular del fondo de comercio deberá cancelar las contribuciones pendientes en un plazo no mayor de Treinta (30) días y solo podrá disponer de las especies después de haber quedado solvente con el fisco Nacional y Municipal si fuera el caso. Una vez liquidado el negocio, el propietario del fondo de comercio deberá entregar a la Administración Tributaria Municipal o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa, las constancias y demás recaudos que lo acreditaban para el ejercicio del expendio. La Administración Tributaria Municipal o del ente que designe el Alcalde, hará constar la cesación o clausura del expendio en cuestión.

**CAPITULO VII
DE LAS FISCALIZACIONES**

Órgano competente.

ARTÍCULO 73º.- La Administración Tributaria Municipal es el órgano competente para fiscalizar, verificar, sustanciar expedientes, resolver, sancionar y, en general, supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza, salvo lo previsto en leyes especiales. A estos fines podrá solicitar la colaboración de los organismos de seguridades públicas nacionales, estatales y municipales, quienes actuaran exclusivamente como órgano auxiliar la Administración Tributaria Municipal.

Facultad de la administración tributaria.

ARTÍCULO 74.- La Administración Tributaria Municipal, dispondrá de amplias facultades de verificación y fiscalización, dentro del marco de lo establecido en la Constitución, el Código Orgánico Tributario, las leyes y las demás ordenanzas municipales.

Quienes pueden ejercer la fiscalización.

ARTÍCULO 75º.- De conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza, la Administración Tributaria Municipal, el Alcalde o Alcaldesa, o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa, tendrá amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo relativo a la aplicación de esta ordenanza, a cualquier persona natural o jurídica que se dedique a actividades económicas relacionadas con esta ordenanza en jurisdicción de este Municipio, aun cuando no tengan licencia, inclusive en los casos de exenciones y exoneraciones. En ejercicio de las funciones el órgano competente podrá:

- a.- Verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza.
- b.- Examinar los libros, documentos y formularios que registren los expendios con el fin de comprobar las negociaciones y operaciones relacionadas con los datos que deben contener las actividades autorizadas.
- c.- Exigir al contribuyente o responsable la exhibición de sus libros y documentos, así como su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que le sea requerida.
- d.- Requerir información de terceros que por el ejercicio de sus actividades o hechos que hayan conocido se relación con el ejercicio económico del contribuyente, así como estarán

en la obligación de exhibir la documentación que repose en su poder, que se relacione o vincule con la tributación fiscalizada.

e.- Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados a cualquier título por los contribuyentes y responsables.

f.- Decomisar con el apoyo de las autoridades competentes (Policía Nacional, Estadal, Municipal o Guardia Nacional) si fuere necesario, de las bebidas o especies que tuvieren en el lugar y levantar la correspondiente acta.

g.- La realización de las actuaciones anteriores será autorizada por la Alcaldía o por el funcionario en quien esta delegue mediante Orden de Investigación Fiscal.

h.- Las informaciones y documentos que se obtengan de los contribuyentes, representantes o terceros, por cualquier medio, tendrán carácter reservado.

i).- Y las demás que les asigne el Código Orgánico Tributario.

Procedimientos de las fiscalizaciones.

ARTÍCULO 76º.- El procedimiento de fiscalización se efectuará conforme a lo dispuesto por la Administración Tributaria Municipal de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario. Los fiscales con competencia harán constar razonadamente en actas selladas con el sello de la dependencia respectiva, y firmadas por el funcionario actuante y el contribuyente o su representante, los motivos y resultados de las actuaciones que practicaren a los fines previstos en el artículo anterior. Una copia de las actas quedara en poder del contribuyente o su representante en prueba de la notificación de la inspección, objeciones u observaciones consignadas en ella.

Del efecto retroactivo.

ARTÍCULO 77º.- Las normas tributarias punitivas tendrán efectos retroactivos cuando supriman hechos punibles o infracciones legales o establezcan sanciones más benignas. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Designación de funcionarios y levantamiento de informe.

ARTÍCULO 78º.- La Administración Tributaria Municipal, mediante autorización escrita designara a los funcionarios que se encargaran de fiscalizar las obligaciones contenidas en esta ordenanza. De la mencionada fiscalización se levantará el respectivo informe. Cuando del informe supra se presuma el incumplimiento de una o más obligaciones previstas en la presente ordenanza, la Administración Tributaria Municipal seguirá el procedimiento establecido en el artículo 82º de esta ordenanza.

Límite de actuación.

ARTÍCULO 79º.- Los diferentes organismos de seguridad, policiales y militares, nacionales, estatales y municipales, deberán velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en estricta coordinación con la Administración Tributaria Municipal, y se abstendrán de ejecutar actuaciones, procedimientos y aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza sin seguir los lineamientos y órdenes de la Administración Tributaria Municipal, con excepción de las actuaciones que sean necesarias para restablecer el orden público, en caso de situaciones en las que éste se vea afectado.

Solicitud de apoyo policial.

ARTÍCULO 80º.- La Administración Tributaria Municipal podrá solicitar el apoyo de la Guardia Nacional, Policía Estatal y Policía Municipal como cuerpos auxiliares, de otro cuerpo existente en el municipio para la verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza, siguiendo lo establecidos en el artículo 72º de la presente ordenanza.

CAPITULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO: 81º.- La Notificación es requisito necesario para la eficacia de los actos emanados de la Administración Tributaria, cuando estos produzcan efectos individuales.

ARTICULO: 82º.- Se notificará a los interesados todo Acto Administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimas, personales o directos, debiendo contener la notificación el texto Íntegro del acto, e indicar si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o Tribunales ante los cuales deban interponerse.

ARTÍCULO: 83º.- La Notificación se entregará al interesado personalmente y/o en su domicilio o residencia, o por medios electrónicos del cual se dejará constancia de la fecha en que se realiza et Acto y del contenido de la Notificación.

ARTICULO: 84º.- También podrá practicarse la Notificación al interesado, por Constancia escrita, entregada por cualquier funcionario de La Dirección de Hacienda o quien haga sus veces, en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta Notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho establecimiento. quién deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en la que conste la fecha de entrega La Notificación practicada en estos términos, surtirá efecto, de pleno derecho, al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido verificada.

ARTÍCULO: 85º.- A falta de Notificación personal y en el domicilio del interesado, ésta podrá practicarse por Correspondencia Postal, mediante Correo público o privado, por sistemas de comunicación telegráfica, Fax, Email, medios electrónicos o similares, siempre que en el Expediente, se deje Constancia fehaciente de la recepción de la notificación La Notificación practicada en estos términos, surtirá efecto, de pleno derecho, al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido verificada.

ARTICULO: 86º.- Los Gerentes, Directores, Administradores, Accionistas, Socios o Encargados de las sociedades mercantiles, civiles, firmas individuales, asociaciones, fundaciones o corporaciones, y de manera general, los representantes de las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado. se entenderán facultados para ser notificados a nombre de estas entidades, no obstante cualquier limitación establecida en los Estatutos o Actas Constitutivas de las referidas Sociedades Las Notificaciones practicadas en entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, de cualquier naturaleza que ella sea, que dispongan de patrimonio propio y .de autonomía funcional, se

practicará en la persona que administre los bienes, y en su defecto, en cualquiera de los integrantes de la entidad.

ARTICULO: 87º.- Se considerara que el contribuyente responsable, o interesado estén notificados, cuando los mismos hayan realizado cualquier actuación por ante La Dirección de Hacienda o quien haga sus veces, relacionado con el asunto de que se trate el procedimiento.

ARTÍCULO: 88º.- El incumplimiento de los Trámites legales en la realización de las notificaciones, tendrá como consecuencia el que las mismas no surtan efecto sino a partir del momento en que se hubieren realizado correctamente o en su caso, desde la oportunidad en que el interesado se deba tener por notificado personalmente en forma tácita, según lo previsto en el artículo anterior.

ARTICULO: 89º.- Las Notificaciones se practicarán en días y horas hábiles. Si fueren efectuadas en días u horas inhábiles, se entenderán practicadas el primer día hábil siguiente.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS RECURSOS

Acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 90º.- Las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal por las infracciones tipificadas en esta ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado.

Apertura del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO: 91º.- La Administración Tributaria Municipal, con fundamento en el informe referido en el artículo 77º de la presente ordenanza, procederá a la inmediata apertura de un procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa los hechos que se imputan al administrado.

Lapso pruebas y decisión.

ARTÍCULO: 92º.- Una vez que el administrado sea notificado del acto administrativo correspondiente, se entenderá abierto un lapso no inferior de Diez (10) días hábiles para que el administrado exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Las pruebas manifiestamente pertinentes o ilegales no se valorarán y las mismas serán rechazadas al decidirse el acto o recurso que corresponda.

Recursos administrativos.

ARTÍCULO: 93º.- Los actos administrativos de efectos particulares y generales emanados de la Administración Tributaria Municipal podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

CAPITULO X

DE LA SOLIDARIDAD

Aporte Social Especial de los Expendios de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 94.- En virtud de colaborar con las instituciones encargadas de atender a las personas con problemas de adicción, psiquiátricos u otra patología, así como también promover actividades deportivas dentro de los sectores populares, los dueños de los expendios de bebidas alcohólicas, realizaran un aporte social especial anual ante la oficina de la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde o Alcaldesa en conjunto con la Cámara Municipal decidirán la forma en que se asignaran los aportes sociales recibidos, acompañados de la Dirección de Desarrollo Social y El Instituto Municipal del Deporte, para el momento en que se haga entrega del aporte social a cualquier institución, de manera que se constate la entrega del aporte social especial.

CAPITULO XI

ARTÍCULO 95º.- Las declaraciones serán mensuales, anticipadas con base a los ingresos brutos percibidos del mes inmediatamente anterior. El lapso comprendido para presentar la declaración, liquidación y pago son los primeros quince (15) días de cada mes.

El pago de los impuestos o tributos se realizarán por los medios que disponga la dirección de hacienda pública municipal.

CAPITULO XII

DE LAS EXENCIOS

Sobre el descargo a productores y expendedores de bebidas artesanales.

ARTÍCULO 96º.- Quedan exentos de la tasa de tramitación y renovación establecida en la presente ordenanza, sobre Tasas por Servicios y Trámites Administrativos, los productores artesanales de bebidas alcohólicas nacionales y quienes expendan, de manera exclusiva, bebidas alcohólicas obtenidas de manera artesanal.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición primera:

ARTICULO: 97º.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se le aplicara en forma supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Disposición segunda:

ARTICULO: 98º. – Hasta tanto el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana establezca los lineamientos correspondientes al expendio y horarios de bebidas alcohólicas, permanecerán vigentes los estipulados en esta ordenanza.

Disposición Tercera:

ARTICULO 99º.- Se deroga la Ordenanza sobre Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, publicada en Gaceta Municipal Bajo el Nro.- 12 Extraordinaria de fecha 06 de Junio/2007, Deposito Legal P.P 011-0384

Disposición Cuarta:

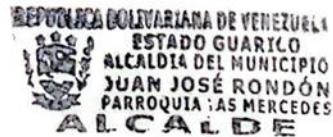
ARTICULO: 100º.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Autónomo Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico, a los 16 del mes de Octubre de 2025.

POR EL PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL



POR EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL



Julio Cesar Meza Rodriguez
Alcalde del Municipio Juan José Rondón Delgadillo
Del Estado Bolivariano de Guárico
Gaceta Municipal Nº 011-0384
Fecha 01/08/2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO

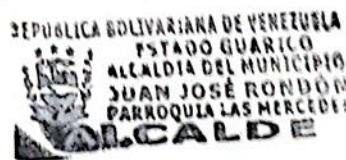


ALCALDÍA DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

Por recibida la presente ORDENANZA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO, en fecha 16 de octubre de 2025, de conformidad con las previsiones del artículo 88º, ordinales 1, 3 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, LA PROMULGO en los mismos términos en que fue sancionada. Dado, sellado y firmado en el Despacho del Alcalde del Municipio Juan José Rondón Estado Guárico, a los 17 días del mes de octubre del año dos veinticinco.

CUMPLASE Y PUBLÍQUESE

Atentamente



Julio César Meza Rodríguez
Alcalde del Municipio Juan José Rondón Delgadillo

Correo institucional: despachoalcaldiarondon@gmail.com Teléfono 04261985881 Edificio Doña María Dirección; Calle 19 de Abril C/C Libertad, S/N Las Mercedes del Llano, Municipio Juan José Rondón

